

**CIRCULAR No 1585/78 – TC.
R.C. 33/5/78**

Montevideo, 2 de mayo de 1978.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Lo establecido en la Circular No. 696 de fecha 8 de febrero de 1957;

CONSIDERANDO: Que tal Circular no contempla el espíritu de lo dispuesto en el Art. 26.4 de la Ordenanza No. 28 del Consejo Nacional de Educación;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por el Art. 26.1 y 26.2 de la Ordenanza No. 28, y particularmente por el 2o. complemento de la citada norma, de fecha 13/III/78, comunicada por el Consejo de Educación Secundaria mediante Circular No. 1583/78, en cuya parte resolutive, numeral 3), literales b) y c) en los que se definen las formas de ejercicio de los cargos docentes, tipificando como ejercicio temporal a los que cesan al final del año docente o sustituyen transitoriamente a otro docente, según el caso;

RESUELVE: 1) Derógase la Circular No. 696 del 8/II/1957.

2) A partir del 1o./III/1979 los profesores provisionales (ex-precarios) y suplentes, serán remunerados al costo horario de Profesor de 1er. Grado.

Saluda a usted muy atentamente

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)